



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, del artículo 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, EN MATERIA DE REVISIÓN DE NORMAS OFICIALES MÉXICANAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, la industria del petróleo y petroquímica tienen como consecuencia una emisión significativa de diversos contaminantes hacia la atmósfera. Por esto, la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) se ha situado entre las ciudades con los niveles de contaminación más altos en el país por partículas suspendidas.¹

La ZMM ocupa la primera posición por sus niveles de partículas PM₅ reportados en 2009, entre 576 ciudades en todo el mundo, que reportan las concentraciones promedio anuales de este contaminante.²

Para dimensionar las consecuencias, las fuentes fijas -como la industria- emitieron 59,000 toneladas de dióxido de azufre (SO₂) durante el 2005, mismas que representan el 98% del SO₂ que se emite en la ZMM, y prácticamente el 50% de las emisiones de SO₂ fueron emitidas por la industria del petróleo y el 24% por la industria química.

En el caso particular, Petróleos Mexicanos (Pemex), a través de su página electrónica, informa que, en el año 1979, comenzó la operación de la refinería de Pemex "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, a 36 km al este de Monterrey.

¹ Disponible en: [Evaluación de Partículas Suspendidas PM_{2.5} en el Área Metropolitana de Monterrey](#)

² Disponible en: [Evaluación de Partículas Suspendidas PM_{2.5} en el Área Metropolitana de Monterrey](#)



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, del artículo 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas.

Actualmente, esta infraestructura petrolera cuenta con una capacidad de refinación de 275,000 barriles de petróleo por día, obteniendo productos de la refinación como: gasolinas, diésel ultra bajo azufre, combustóleo, gas licuado de petróleo, asfaltos, propileno, entre otros.

Es precisamente el sector de petróleo y petroquímica la principal fuente de emisión industrial (49% SO₂, 12% PM_{2.5}, 5% PM₁₀, 5% NO_x, 3% COV) y la que genera casi todas las emisiones, corresponden a la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Lo anterior a partir de que la refinería usa mezclas de combustóleo y gas natural para la generación de electricidad y vapor y desarrolla procesos de desintegración catalítica, hidrosulfuradora, y alquilación que representan la principal fuente de emisión de SO₂.³

Por los argumentos que anteceden, el municipio de Cadereyta y la ZMM están enfrentando problemas ambientales derivados de la urbanización acelerada que se combinan con la contaminación que provocan las industrias y la refinería, destacando el consumo de suelo y biodiversidad y las limitaciones en el manejo del agua y de los residuos sólidos.

De igual forma podemos referir que, a nivel estatal, cada año se reportan más de 2,500 muertes evitables a causa de la contaminación, de acuerdo con estudios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), con los cuales se considera que esto este fenómeno como asunto de salud pública al gobierno y a particulares, costó entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales.⁴

En 2018, el Instituto Nacional de Salud Pública contabilizó 3 mil 700 muertes al año en el AMM por contaminación del aire; de manera aproximada, mil 200 muertes ocasionadas por PM_{2.5} y 2 mil 500 decesos por PM₁₀ y otros contaminantes.

³ Disponible en: [Análisis de la contaminación por PM_{2.5} en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, enfocado a la identificación de medidas estrat](#)

⁴ Ciencia UANL/ Año 19, No. 77, Enero-Febrero 2016. Disponible para su consulta en: <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=5391>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, del artículo 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas.

Actualmente, mantener buenas condiciones de la calidad del aire es indispensable, puesto que el sistema respiratorio de las personas está expuesto a la enfermedad del Covid-19, provocada por el virus SARS CoV2.

Al respecto, un estudio realizado por la Universidad de Harvard reveló que la contaminación aumenta las muertes causadas por enfermedades crónicas y padecimientos causados por el virus, los altos niveles de contaminación como los que existen en Monterrey provocan que el sistema inmune se debilite y eleve la tasa de mortalidad.

De igual forma, la contaminación del aire agrava las afectaciones causadas por el virus Covid-19, estudios de diferentes países señalan que las partículas PM2.5 aumentan las muertes por infecciones virales, ya que deterioran el sistema inmune, por lo tanto, entre más contaminación hay más susceptibilidad de mortalidad por enfermedades crónico-degenerativas y por el virus.

En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en 2018 un análisis sobre la calidad del aire en distintas ciudades de la República Mexicana, otorgando a Monterrey, el nada decoroso título de la “ciudad más contaminada de México.

Desde la esfera nacional, la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable estatal reconoce que esta acumulación de contaminantes se debe a actividades que se realizan en la ZMM, entre ellas las fuentes fijas (industria), fuentes móviles (vehículos) y emisiones generadas por las actividades de construcción, obras en general y circulación de vehículos en caminos sin pavimentar.

La operación y los procesos de distintos sectores son regulados a través de Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), las cuales son regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación.

En el caso que nos ocupa, datos oficiales de las propias autoridades estatales y federales demuestran que, en la ZMM se han excedido de las NOMs emitidas por la Secretaría de Salud, por la Comisión Reguladora de Energía y por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que son las siguientes:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, del artículo 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas.

- a) NOM-075-SEMARNAT-1995: establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.
- b) NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005: establece las especificaciones de combustibles fósiles para la protección ambiental.
- c) NOM-085-SEMARNAT-2011: detalla los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
- d) NOM-025-SSA1-2014: establece los valores límite permisibles de concentración de partículas suspendidas, para así proteger la salud de la población.
- e) NOM-016-CRE-2016: Relativa a las especificaciones de la calidad de los petrolíferos.

En particular, la NOM-085-SEMARNAT-2011 cuyo propósito es medir los niveles de contaminación atmosférica, reconoce como zona crítica a la ZMM, lo que demuestra la dimensión del problema que se genera a partir de la inobservancia de estas disposiciones.

Como se observa, estas reglas juegan un papel de suma relevancia en la regulación de los procesos técnicos, los cuales, a su vez, inciden directamente en la calidad medioambiental. No obstante, consideramos que su regulación se encuentra atrasada con relación a la suscripción de compromisos internacionales y al contexto que actualmente vivimos.

El artículo 51, objeto de la presente reforma, establece que las NOMs deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Este tiempo resulta muy prolongado para realizar una evaluación continua y eficiente acerca de su viabilidad y aplicación.

Por ejemplo, nuestro país, ha suscrito los 17 objetivos y 168 metas contenidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, del artículo 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas.

Los resultados logrados por nuestro país respecto al cumplimiento de los citados objetivos se darán a conocer en 2030, es decir, durante un lapso de 10 años el Estado Mexicano tiene la oportunidad de mejorar los procesos que coadyuvan a alcanzar dichas metas.

Como se mencionó, la normativa a reformar indica que la evaluación de las NOMs se da durante cada 5 años. Es decir, nuestras NOMs solo tendrán 2 revisiones previo a la entrega de resultados de la Agenda 2030, tiempo que insistimos, no representa una solución a los acuerdos internacionales en materia climático y ambiental.

Derivado de lo anterior, sostenemos que el intervalo de revisión es muy amplio, por lo que proponemos reducir el tiempo de revisión de las NOMs para tener una evaluación real de cual es el estado de su aplicación, observancia y cumplimiento.

Esta reducción implicaría una constante revisión de cada NOM en los sectores y permitiría visualizar cuáles son las áreas de oportunidad en las que se puede actuar para un cumplimiento efectivo.

Asimismo, la simplificación de evaluación que proponemos dejaría al descubierto cuales son las autoridades y dependencias que no han cumplido con las disposiciones técnicas que contienen, puesto que, ante la inobservancia de las normas, la propia Ley Federal Sobre Metrología y Normalización enuncia sanciones por el incumplimiento de las normas.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, EN MATERIA DE REVISIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

ÚNICO.- **Se reforma** el párrafo cuarto, del artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, del artículo 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en materia de revisión de Normas Oficiales Mexicanas.

...

...

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas **cada 2 años** a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República